



Señor Juez:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral
Demandante/Accionante: ENYEL MANYOMA LEDESMA.
Demandado/Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA
Radicación No. 13-001-31-05-008-2019-00159-00
Juzgado de Origen: Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cartagena.
Auto Interlocutorio No870

Doy cuenta usted, con el proceso descrito en la referencia, informándole que el mismo, fue remitido a este Despacho por el juzgado Octavo laboral del Circuito de Cartagena, en virtud de lo contemplado en el numeral segundo del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto administrativo estableció las reglas para la redistribución de los procesos con destino a los juzgados creados en forma permanentes por el Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020. Así mismo, le hago saber que el proceso que nos ocupa, se encuentra enlistado en la relación realizada por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de esta ciudad y la última providencia proferida dentro del expediente, fue la adiada (02) de julio de 2019(folio 126 del expediente digital), mediante la cual se admitió la demanda presentada por ENYEL MANYOMA LEDESMA contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA. Le pongo de presente que la demandada, se notificó personalmente a través de su apoderado el Dr. DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, el 04 de octubre de 2019(folio 127 del expediente digital), quien dio contestación a la demanda el 21 de octubre de 2019, se observa, además, después de examinar el expediente que no se aportaron todas las pruebas documentales que el demandado alega (folio 141-151 del expediente digital). Sirvase Proveer.

Cartagena, 10 de agosto de 2022

CLAUDIA PATRICIA OCHA BUELVAS
Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Diez (10) de agosto (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que, en efecto fue remitido por parte del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, el proceso descrito en la referencia.

De cara a lo expuesto, es pertinente traer a colación, que el Consejo Superior de la Judicatura con el objetivo de fortalecer la oferta judicial en las diferentes jurisdicciones y especialidades del país, expidió el pasado 28 de octubre de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11651, el cual, creó en forma permanente este despacho judicial.¹ Consecuentemente el primero de marzo de 2021, se dio apertura a esta sede judicial, amén de que fueron satisfechos por parte de la Dirección De Administración Judicial de Bolívar, los requerimientos de infraestructura física y tecnológica, para el ejercicio de la función jurisdiccional del Despacho.

¹ Artículo noveno numeral 4 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020.
Edificio Avenida Pedro de Heredia sector Ambarés Calle 31 No 39-206 piso 9. Celular 324-3016985. Correo electrónico: j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, estableció las reglas para la redistribución de los procesos con destino a los juzgados constituidos por el Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020, concretamente en el numeral segundo del artículo primero del mencionado acto administrativo, se indica en forma expresa que:

“Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

En este orden de ideas y dando aplicación a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fue recibido por parte de la secretaría del Despacho, el proceso seguido por ENYEL MANYOMA LEDESMA contra FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA, remitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, el cual se encuentra pendiente por estudio de contestación de demanda, estudio procesal que encaja dentro de los criterios de redistribución importados; por lo que se avocará el conocimiento del mismo.

Conforme a lo anterior, se avista en folio 141-151 del expediente digital, contestación de la demanda por parte de FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA, presentada dentro del término legal para ello, como quiera que se notificó personalmente el día 04 de octubre de 2019(folio 127 del expediente digital), Por lo que se reconocerá personería jurídica al Dr. DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, no obstante, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, toda vez que, examinado el expediente se observa que no se aportó prueba documental que el demandado relaciona en la contestación, tal como:

- Liquidación final de prestaciones sociales de ENYEL MANYOMA LEDESMA.

En razón a ello, el Despacho procederá a devolver la presente contestación de la demanda a fin de que sean subsanados los yerros anotados, para ello, se le otorgará el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerse por no contestada.

De otra arista, en aras de que las partes puedan hacer la revisión de las actuaciones emanadas dentro del proceso de la referencia, el Despacho pone de presente link correspondiente al mismo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j09lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhNYCZ4EYDlEgypabK28oxMBUS7juR-znSkO4JHyYFwoAQ?e=GAOGpY

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:



PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito De Cartagena, adelantado por ENYEL MANYOMA LEDESMA contra FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA., Rad. 13001-31-05-008-2019-00159-00.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, identificado con C.C 1.047.393.643 T.P 188.706 CSJ, como apoderado Judicial de FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA, de conformidad a los poderes conferidos, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado para ello.

TERCERO: DEVUÉLVASE la contestación de demanda presentada por FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA, a fin de que sean subsanados los yerros anotados, para lo cual otórguesele el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

CUARTO: Publíquese por estado esta decisión, para tales fines utilícese el micro sitio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDON

Juez

SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°102 del día de hoy 12/08/2022 a las 8.00am. CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS SECRETARIA
--

Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe7539bd87bab1d5b2f11bea6870f35f9f93b2552741b648f33756636178ebe**

Documento generado en 11/08/2022 06:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>